

presupuesto de contrata asciende a siete millones trescientas setenta mil ochocientas treinta y tres pesetas con cincuenta y dos céntimos (7.370.833,52 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don José Gil Domínguez en la cantidad de cinco millones trescientas siete mil pesetas (5.307.000 pesetas), con una baja que representa el 28 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 8 de octubre de 1968.—El Director general.—5.580-A.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 8 de octubre de 1968 sobre concesión a la firma «Manufacturas Casals Malagrida, S. A.», del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster por exportaciones de hilados y tejidos de algodón y dichas fibras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Manufacturas Casals Malagrida, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras sintéticas por exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de mezcla de algodón y dichas fibras,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Manufacturas Casals Malagrida, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Badajoz, 124, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras sintéticas, acrílicas y/o de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas y en flocas o en cable, como reposición de exportaciones, previamente realizadas de hilados y tejidos de mezcla de algodón y dichas fibras.

2.º La cantidad de fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se determinará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas, acrílicas o de poliéster exportados o utilizados en la fabricación de hilados o tejidos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria:

Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras peinadas y teñidas; o

Ciento cinco kilogramos de dichas fibras peinadas y crudas; o

Ciento diez kilogramos de dichas fibras en flocas o en cable.

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizados para la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandallos previamente aprobados, en su caso, por la oficina textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de septiembre de 1968 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a la reposición siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que dichas exportaciones se acogen al régimen de reposición.

2) Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

Las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente deberán solicitarse en el plazo de un año, contado a partir de cada exportación. Este plazo se contará a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones realizadas con anterioridad a esta publicación.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 8 de octubre de 1968 por la que se amplía a «S. A. Hijos de Mendizábal» el régimen con franquicia arancelaria concedido por Orden ministerial de 25 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y prorrogado por Orden comunicada de 17 de abril de 1967, en el sentido de poder incluir entre las mercancías de exportación los clavos, galvanizados o sin galvanizar y remaches.*

Ilmo. Sr.: La firma «S. A. Hijos de Mendizábal», concesionaria del régimen de reposición por Orden ministerial de 25 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 29), prorrogado por Orden comunicada de 17 de marzo de 1967, solicita se incluya en dicho régimen como nuevos productos de exportación los remaches y los clavos de cabeza de diamante, galvanizados o sin galvanizar.

Vistos los informes favorables de los Organismos consultados.

Considerando que la operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de 24 de diciembre de 1962 y de las normas provisionales dictadas para su aplicación de 15 de marzo de 1963, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición concedido a la firma «S. A. Hijos de Mendizábal» por Orden ministerial de 25 de mayo de 1965, prorrogado por Orden comunicada de 17 de marzo de 1967, en el sentido de ampliar la relación de productos a exportar, incluyendo los remaches y los clavos, llamados cabeza de diamante con punta paleta, galvanizados o sin galvanizar, manteniéndose las mismas mercancías a importar.

2.º A efectos contables, respecto a esta modificación, se establece que:

— Por cada 100 kilogramos de remaches, previamente exportados, podrán importarse 106 de redondo o fermachine.

— Por cada 100 kilogramos de clavos sin galvanizar, previamente exportados, podrán importarse 103,240 kilogramos de redondo o fermachine.

— Por cada 100 kilogramos de clavos galvanizados, previamente exportados, podrán importarse 93,060 kilogramos de redondo o fermachine.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 1,41 por 100 para los remaches y el 2 por 100 para los clavos, tanto galvanizados como sin galvanizar, que no adeudarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 4,25 por 100 para los remaches, el 1,28 por 100 para los clavos, galvanizados o sin galvanizar, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan, según su propia naturaleza, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede se otorgan por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 9 de marzo de 1968 para los remaches y desde el 24 de mayo de 1968 para los clavos, hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

4.º Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 25 de mayo de 1965 y Orden comunicada de concesión de prórroga de 17 de marzo de 1967.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.